

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/DLT.120/2021

Sujeto Obligado:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué se denunció?



Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado respecto al artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, ello al no tener publicado el Código de Ética y de Conducta.

No le asiste la razón a la parte denunciante al afirmar que se incumple con la publicación y actualización, correspondiente a la fracción I del artículo 121 específicamente del Código de Ética y Conducta en el Portal de Obligaciones de Transparencia, y en su Portal ya que cuenta con la información debidamente actualizada.



¿Qué informó el Sujeto Obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Determinar INFUNDADA la denuncia.

Consideraciones importantes:



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Estudio de la denuncia	7
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado Denunciado	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX.DLT.120/2021**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.120/2021**, interpuesto en contra de la Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **INFUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El diez de noviembre, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia por parte del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, manifestando lo siguiente:

¹Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2021, salvo precisión en contrario.



“Se interpone denuncia... en contra del Consejo de la Judicatura de la CDMX, por incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia Local, referente a la publicación de la normatividad aplicable, toda vez que no se encuentra publicado el Código de Ética y de conducta, que ya debió generarse de conformidad al artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Administrativa de la CDMX, con relación al numeral Segundo, Décimo Tercero y Transitorio primero y segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...” (Sic)

2. Por acuerdo del dieciséis de noviembre, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.



3. El veinticinco de noviembre, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1 A/552/2021, remitió la verificación correspondiente a la denuncia interpuesta.

4. El veintinueve de noviembre, el Sujeto Obligado Denunciado, mediante correo electrónico, remitió el oficio CTSJCDMX/UT/D-1111/2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y rindió el informe justificado.

5. Por acuerdo del dos de diciembre, el Comisionado Ponente tuvo por recibido en tiempo y forma el Informe emitido por el Sujeto Denunciado.

Asimismo, tuvo por presentada la verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168



de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte denunciante, a través de correo electrónico de fecha diez de noviembre, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado y señaló su nombre.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias de la denuncia que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o desechamiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por el artículo 165, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

- Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado de lo mandado por el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, ello al no tener publicado su Código de Ética y de Conducta.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado. El Sujeto Denunciado al rendir su informe justificado señaló de manera medular lo siguiente:

- Indicó que, de la consulta realizada al sitio oficial del Sujeto obligado, se desprende que, se encuentra disponible para su consulta entre otros documentos el “Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”, emitido mediante Acuerdo 25-53/2004, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal en sesión de fecha 10 de noviembre de 2004, por lo que se cumple con la publicación de las normas positivas que rigen el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Aclaró que se encuentra publicado el antes citado “Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”, y no así, aquel mencionado en el artículo 16, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, la Contraloría del Consejo de la Judicatura, se encuentra en proceso de actualización del Instrumento jurídico en cuestión, por lo que una vez concluido se llevara a cabo los trámites administrativos internos para su aprobación ante las diversas instancias del Consejo de la Judicatura, y una vez emitido este, se proceda a los trabajos de ambos instrumentos jurídicos en la Gaceta Oficial.
- Finalmente señaló que de acuerdo a los resultados de la Tercera Evaluación Vinculante 2020, el Consejo de la Judicatura, obtuvo una evaluación del 100% de cumplimiento en las Obligaciones de Transparencia, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación

Fecha:

29/10/2020

00:00:00

La Evaluación Vinculante 2020 respecto a la solventación de la 2a. Evaluación Vinculante 2019.

Consejo de la Jefatura de la Ciudad de México

Índices de Cumplimiento	Portal de Internet	Plataforma Nacional de Transparencia	Índice
Artículo 121	100.00	100.00	100.00
Artículo 126	100.00	100.00	100.00
Artículo 143	100.00	100.00	100.00
Artículo 145	100.00	100.00	100.00
Artículo 146	100.00	100.00	100.00
Artículo 147	100.00	100.00	100.00
Índice Global de Obligaciones de Transparencia (IGOT)	100.00	100.00	100.00

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que el veinticinco de noviembre efectuó la verificación de la información publicada por el Sujeto Obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida, y que los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción I, (formato 1 A), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre la normatividad aplicable que emplean para el ejercicio el ejercicio de sus funciones; deberán actualizar la información trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2021, en cuanto a la publicación del Código de Ética se encuentra publicado, este documento regula al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura que es el encargado de llevar a cabo la vigilancia, administración y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, en apego a lo que establece la normatividad correspondiente. Es importante mencionar que este aún no ha sido modificado.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 1a de la fracción I (formato 1 A), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
Dirección Ejecutiva de Planeación
Dirección de Normatividad
ACUERDO PLENARIO 25-53/2004,
CÓDIGO DE ÉTICA

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 24-53/2004**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre del presente año, se informa el contenido del **CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**, del tenor siguiente:

ACUERDO GENERAL 24-53/2004, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

**CIUDADANOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

En estos tiempos donde el problema de crisis de legitimidad de la autoridad, trasciende a las instituciones, resulta indispensable reconstruir y fortalecer su carácter. Para ello, uno de los caminos más idóneos es remitir el problema al campo de la ética, para ahí plantear las exigencias que más allá del derecho podemos establecer y demandar de aquellos que como sociedad vamos a constituir en autoridades.

La ética abarca todo el comportamiento humano, y por supuesto aquel que tiene que ver con la profesión que se ejerce.

La ética profesional es más que una deontología o catálogo de deberes, pues éstos requieren la remisión a ciertos bienes que se explican y se satisfacen al cumplirse.

D. Estudio de la denuncia.

Dado que en su escrito la parte denunciante manifestó que el Sujeto Denunciado incumplió con lo dispuesto en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, al no tener publicado el Código de Ética y de Conducta, es pertinente traer a la vista dicho precepto normativo:

“Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma*



Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

...”

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al marco normativo aplicable al Sujeto Obligado.

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos⁵, para el artículo 121, fracción I, los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

- Tratados internacionales
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política de la entidad federativa
- Leyes: generales, federales y locales

⁵ Consultables en <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ef/90d/207/5ef90d207e773886270229.pdf>



- Códigos
- Reglamentos
- Decreto de creación
- Manuales: administrativos, de integración, organizacionales
- Reglas de operación
- Criterios
- Políticas
- Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Además señala que su periodo de actualización es trimestral, y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial de la Ciudad de México, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet

Ahora bien, con la finalidad de brindar certeza a la parte recurrente, de que la información de su interés se encuentra debidamente publicada se consultó la obligación de transparencia denunciada tanto en el Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia encontrándose lo siguiente:

Portal de Transparencia



El cual al seleccionar el artículo 121, se observa lo siguiente:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México								
Obligaciones de Transparencia								
Artículo 121								
Tercer trimestre 2021								
Número	Artículo	Número	Fracción	Aplicabilidad	Periodo de actualización	Formato	Hipervínculo al formato SIPOT o justificación de no aplicabilidad	
	Texto		Texto			Nombre del formato		
Artículo 121	Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;	Aplica	Trimestral	Formato A	Normatividad	http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMAT_OS_2021/121/2021/T_03/A121Fr01A_Normatividad-aplica.xlsx
						Formato B	Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMAT_OS_2021/121/2021/T_03/A121Fr01B_Hipervinculo-a-la-G.xlsx
Artículo 121	Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica	Trimestral	Formato A	Estructura Orgánica	http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMAT_OS_2021/121/2021/T_03/A121Fr02A_Estructura-Organica.xlsx
						Formato B	Organigrama	http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMAT_OS_2021/121/2021/T_03/A121Fr02B_Organigrama.xlsx
Artículo 121	Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les	III	Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;	Aplica	Trimestral	Formato único	Facultades de cada área	http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMAT_OS_2021/121/2021/T_03/A121Fr03_Facultades-de-cada-a.xlsx

Del listado, se observa que se encuentra publicado la liga que conduce al Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

2021	01/07/2021	30/09/2021	Código	Código de Comercio	13/12/1889	24/12/2020	http://www.cjdf.gob.mx/S3/transparencia/articulo/14/0/actualizado/0/Leyes/CODIGOCOMERCIO.pdf	Unidad de Transparencia	25/10/2021	30/09/2021	No aplica
2021	01/07/2021	30/09/2021	Código	Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	10/11/2004		http://www.cjdf.gob.mx/S3/transparencia/articulo/14/0/actualizado/0/Leyes/CodigoEtica_2004110.pdf	Unidad de Transparencia	25/10/2021	30/09/2021	No ha sufrido modificaciones
2021	01/07/2021	30/09/2021	Otro	Comisión de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal	14/02/2018	14/02/2018	http://www.cjdf.gob.mx/S3/transparencia/articulo/14/0/actualizado/0/Leyes/Pol_ComEticaTS-Juic_JCF_Acdo13-17-2010.pdf	Unidad de Transparencia	25/10/2021	30/09/2021	No aplica

El cual al seleccionar la liga electrónica se observa que remite directamente al Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tal y como se muestra a continuación:



Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
 Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
 Dirección Ejecutiva de Planeación
 Dirección de Normatividad
ACUERDO PLENARIO 25-53/2004
CÓDIGO DE ÉTICA

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 24-53/2004**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre del presente año, se informa el contenido del **CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**, del tenor siguiente:

ACUERDO GENERAL 24-53/2004, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

CIUDADANOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

En estos tiempos donde el problema de crisis de legitimidad de la autoridad, trasciende a las instituciones, resulta indispensable reconstruir y fortalecer su carácter. Para ello, uno de los caminos más idóneos es remitir el problema al campo de la ética, para ahí plantear las exigencias que más allá del derecho podemos establecer y demandar de aquellos que como sociedad vamos a constituir en autoridades.

La ética abarca todo el comportamiento humano, y por supuesto aquel que tiene que ver con la profesión que se ejerce.

La ética profesional es más que una deontología o catálogo de deberes, pues éstos requieren la remisión a ciertos bienes que se explican y se satisfacen al cumplirse.

Como puede observarse, el **Sujeto Denunciado** en su Portal de Transparencia, actualmente cumple con la obligación prevista en la fracción I, del artículo 121, de la Ley de Transparencia.

Plataforma Nacional de Transparencia

De la consulta realizada al Portal Nacional de Transparencia concerniente al artículo y fracción denunciado para el **año dos mil veintiuno**, se encontró que el Sujeto Denunciado, **mantiene publicado el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**, el cual es posible corroborar con las siguientes capturas de pantalla:



The screenshot shows the search interface of the National Transparency Platform. At the top, there is a purple header with the text 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a dropdown arrow. Below the header, there are several search filters: 'Estado o Federación' with a dropdown menu showing 'Ciudad de México'; 'Institución' with a dropdown menu showing 'Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México'; and 'Ejercicio' with a dropdown menu showing '2021'. Below these filters, there is a section titled 'Obligaciones' with two buttons: 'Generales' (selected) and 'Específicas'. At the bottom, there is a navigation bar with a grid icon, a hamburger menu icon, and a list of links: 'Todas las obligaciones', 'Estadísticas, evaluaciones y estudios', 'Informes', 'Indicadores', and 'Uso de recursos públicos'. Below the navigation bar, there is a footer with the text 'Atención a la ciudadanía', 'Determinaciones de autoridad', and 'Organización interna y funcionamiento'.

El cual se debe de elegir la opción de normatividad:



Del listado publicado se observa que se encuentra el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tal y como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA				
	2021	Reglamento de la Ley de Ext...	14/02/2018	Consulta la información
	2021	Reglamento Interior del Co...	17/01/2018	Consulta la información
	2021	Reglamento Interior del Co...		Consulta la información
	2021	Comisión de Ética del Tribu...	14/02/2018	Consulta la información
	2021	Código de Ética del Tribunal...		Consulta la información
	2021	Convención Americana sobr...		Consulta la información

Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal



El cual al seleccionar “consulta la información” se observa que remite directamente al Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tal y como se muestra a continuación:



Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
Dirección Ejecutiva de Planeación
Dirección de Normatividad
ACUERDO PLENARIO 24-53/2004,
CÓDIGO DE ÉTICA

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 24-53/2004**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre del presente año, se informa el contenido del **CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**, del tenor siguiente:

ACUERDO GENERAL 24-53/2004, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

**CIUDADANOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

En estos tiempos donde el problema de crisis de legitimidad de la autoridad, trasciende a las instituciones, resulta indispensable reconstruir y fortalecer su carácter. Para ello, uno de los caminos más idóneos es remitir el problema al campo de la ética, para ahí plantear las exigencias que más allá del derecho podemos establecer y demandar de aquellos que como sociedad vamos a constituir en autoridades.

La ética abarca todo el comportamiento humano, y por supuesto aquel que tiene que ver con la profesión que se ejerce.

En conclusión, se determina que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, cumple con la publicación de la obligación de transparencia dispuesta por la fracción I, del artículo 121, de la Ley de Transparencia, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo publicado el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual fue el motivo de la presente denuncia.

Consecuentemente, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**